



**sence**

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
(918)**

**REF.: Autoriza de manera excepcional a los ejecutores seleccionados mediante la Resolución Exenta N°1437, de 04 de junio de 2025 de este Servicio Nacional, a iniciar sus cursos con fecha máxima el 30 de octubre de 2025, por razones que indica en el marco del Concurso Público, en modalidad cerrada, para el Programa Capacitación en Oficios: Línea Personas en situación de discapacidad o personas afectadas en su condición física o mental, Línea Emprendimiento, Línea Sectorial Transporte y Línea Sectorial Cuidados, para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario y para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios para el año 2025.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2364**

**SANTIAGO, 29 de agosto de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.722, de presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la ley N°19.518, que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto N°98, de 31 de octubre de 1997, que aprueba Reglamento General de la ley N°19.518; en el Decreto N°42 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios y sus modificatorias; en el Decreto N°46 de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Artículo 28 de la Ley N°19.728, que establece un Seguro de Desempleo; en el Decreto N°14 de 2011, modificado por el Decreto N°7, de 2019, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Componentes, Líneas de acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para

Micro y Pequeños Empresarios; en el Decreto Supremo N°37, de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a doña Romanina Morales Baltra, en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en la Resolución Exenta N°755, de 14 de marzo de 2025, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas para el Programa Capacitación en Oficios: Línea Personas en situación de discapacidad o personas afectadas en su condición física o mental, Línea Emprendimiento, Línea Sectorial Transporte y Línea Sectorial Cuidados, para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Reconversion Laboral, Iniciativa Talento Digital para el año 2025; en la Resolución Exenta N°1437, de 04 de junio de 2025, que Selecciona a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público, en modalidad cerrada, para el Programa Capacitación en Oficios: Línea Personas en situación de discapacidad o personas afectadas en su condición física o mental, Línea Emprendimiento, Línea Sectorial Transporte y Línea Sectorial Cuidados, para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Reconversion Laboral, Iniciativa Talento Digital para el año 2025 y en lo preceptuado en la Resolución N°36, de 2024, y su modificación, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N°19.518 establece el Sistema de Capacitación y Empleo, con el objeto de promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores y las empresas, así como la calidad de los procesos y productos.

2.- Que, el artículo 44° de la citada Ley dispone que, existirá un Fondo Nacional de Capacitación, administrado por el Servicio Nacional, cuyo objetivo será producir un incremento en la calidad y cobertura de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al incremento de la productividad y competitividad de las empresas y la economía en general. Agrega el segundo inciso de la citada norma que, para el cumplimiento de los fines del Fondo Nacional de Capacitación, el Servicio Nacional podrá financiar acciones, programas, y asistencia técnica en el campo de la formación y capacitación de los recursos humanos, en conformidad a las prioridades y programas que se hayan fijado para el año, y los recursos que anualmente fije la Ley de Presupuestos.

3.- Que, por su parte, el artículo 46° de la referida ley dispone que este Servicio Nacional podrá establecer cada año, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, programas destinados a los fines que indica, entre otros, el contemplado en la letra d) *La ejecución de acciones de capacitación y formación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes, de baja calificación laboral, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo.*

4.- Que la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, contempla la Partida 15, Capítulo 05,

Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 011, glosas 04, 07, 08 y 17 destinada a financiar el Programa Capacitación en Oficios, al que en el inciso final de la glosa 04 establece que, *"Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley"*.

5.- Que, por su parte, la glosa 07 de la referida asignación dispone en su primer párrafo que, *"Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Luego, el inciso segundo de la citada glosa 07 agrega que "La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada". Luego, el inciso cuarto de la referida glosa prescribe que, "La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el SENCE, según así éste lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento, concursos públicos o transferencias a entidades públicas, de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos"*.

6.- Que, el Decreto N°42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones, que *"Establece componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios"*, regula en su artículo quinto la *"Línea Personas en situación de discapacidad o personas afectadas en su condición física o mental"*, que tiene como propósito favorecer la inclusión en el mercado laboral de las personas en situación de discapacidad, según la definición del artículo 5° de la Ley N°20.422, y de las personas afectadas en su condición física o mental, que son aquellas que, a consecuencia de una enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, por un periodo temporal o permanente ven impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad.

7.- Que, por otra parte, el referido Decreto N°42, de 2011, que *"Establece componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios"*, regula en su artículo séptimo la *"Línea Sectorial"*, que busca aumentar las posibilidades de inserción laboral de hombres y mujeres, mediante un modelo de capacitación orientada a las necesidades de los sectores productivos que determine el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, mediante resolución.

8.- Que, igualmente el aludido Decreto N°42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones, que *"Establece componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios"*, regula en su artículo noveno la *"Línea Emprendimiento"*, que tiene como objetivo apoyar el acceso y permanencia en el mercado laboral de aquellas personas que desarrolle o pretendan desarrollar un emprendimiento económico o que trabajan en forma independiente.

9.- Que, por su parte, el artículo decimotercero del referido Decreto N°42 dispone que: *"La ejecución de este programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo con el artículo 12 de la ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las*

*universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la ley indicada. Igualmente, se podrá ejecutar el programa por medio de los establecimientos de educación media técnico-profesional cuyo administrador o sostenedor sea privado o público; las fundaciones y corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad y personas vulnerables, asimismo, por las personas jurídicas establecidas en el artículo 46, letra e) de la ley 19.518 y demás entidades públicas o privadas que establezca la Ley de Presupuestos del año correspondiente. La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.886 y su Reglamento, o a través de otra clase de concursos públicos, o por transferencias a entidades públicas. El SENCE mediante instrucciones de carácter general y obligatorio impartidas por su Director Nacional, podrá determinar la forma y oportunidad en que se transferirán los montos correspondientes a la ejecución de los cursos de capacitación en oficios.”.*

10.- Que, la ley N°21.722, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025, contempla la asignación 15-05-01-24-03-003, destinada a financiar “Becas”, la que en el segundo párrafo de la glosa 04 dispone que, “Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo”, y en su inciso final establece que, “Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley”.

11.- Que, la glosa 13 de la asignación referida en el considerando anterior establece que: “Con cargo a estos recursos se financiará la ejecución de becas de capacitación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario, reguladas en el artículo 5º letra e) del Decreto Supremo N°46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N°19.728 que “Establece un Seguro de Desempleo”. De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento o concursos públicos y a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de organismos ejecutores y cursos”.

12.- Que, el Decreto N°46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N°19.728 que “Establece un Seguro de Desempleo” en su artículo 5 letra e) dispone que “Se entenderá por beca de capacitación aquel programa de capacitación en oficios, con enfoque basado en competencias laborales, cuya finalidad es posibilitar el acceso a un trabajo dependiente o independiente de calidad”. Luego en la letra b) de su artículo 7, establece que será obligación del SENCE informar el listado de los programas de capacitación y becas de capacitación, sus características, los organismos ejecutores de los mismos y las localidades donde éstos se realizarán, desprendiéndose de dichas normas que corresponde a este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, financiar becas de capacitación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario y ofrecerlas, a través de la Bolsa Nacional de Empleo.

13.- Que, asimismo la Ley N°21.722, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025, contempla la asignación 15-05-01-24-03-004, destinada a financiar el denominado “Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, la que en el inciso final de la glosa 04 establece que,

*“Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley”.*

14.- Que, por su parte, la glosa 05 de la referida asignación dispone que "Considera la ejecución de capacitaciones que permitan a los dueños, socios, representantes legales y trabajadores de Micro y Pequeñas Empresas, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la Ley N°20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral. Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.".

15.- Que, a continuación, la glosa 06 de la antes citada asignación establece que "La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12º, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.". Luego, su inciso final prescribe que, "De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos y de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos".

16.- Que, el aludido Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, regulado por el Decreto N°14 de 2011, modificado por el Decreto N°7, de 2019, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, considera la que establece sus Componentes, Líneas de acción y Procedimientos, considera la ejecución de acciones que permitan a los dueños, socios, representantes legales y trabajadores de micro y pequeñas empresas, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la ley N°20.416, que fija normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño.

17.- Que, por su parte, la letra c) del artículo tercero del referido Decreto N°14 dispone que: "La ejecución de este programa podrá realizarse por medio de personas jurídicas que, de acuerdo con el artículo 12 de la ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la ley indicada. El Sence pagará a los organismos ejecutores de acuerdo con las condiciones que al efecto se establezcan en instrucciones generales dictadas por el Director Nacional".

18.- Que, atendido lo anterior, este Servicio Nacional a través de la Resolución Exenta N°755, de 14 de marzo de 2025, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas para el Programa Capacitación en Oficios: Línea Personas en situación de discapacidad o personas afectadas en su condición física o mental, Línea Emprendimiento, Línea Sectorial Transporte y Línea Sectorial Cuidados, para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de

Cesantía Solidario, para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital para el año 2025 y mediante la Resolución Exenta N°1437, de 04 de junio de 2025, seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos en el marco del referido concurso público.

19.- Que, el numeral 12.2.1 "Plazo de inicio del curso" de las bases técnicas, señala que: "Corresponde al plazo de inicio de curso que solicite el ejecutor en el Acuerdo Operativo, el cual no podrá exceder el 1 de septiembre de 2025."

20.- Que mediante Providencia (CAP) N°1431/2025, de 28 de agosto de 2025, complementada por la Providencia (CAP) N°1477/2025, de 29 de agosto del mismo año, el jefe (S) del Departamento de Capacitación a Personas, solicita "...emitir una Resolución Exenta de la Directora Nacional que disponga que para los programas Capacitación en Oficios, en sus líneas Emprendimiento, Sectorial Transportes, Sectorial Cuidados, Personas en Situación de Discapacidad, Programa Becas del Fondo de Cesantía Solidario y Programa Despegar MIPE, correspondientes al Multillamado 2025, el nuevo plazo institucional de inicio de cursos será hasta el 30 de octubre de 2025, como medida excepcional fundada en las dificultades de implementación territorial por parte de los ejecutores".

En las Providencias antes mencionadas, el citado Departamento expone una serie de argumentos que justificarían la medida excepcional de redefinir el plazo máximo de inicio de cursos en el marco del "llamado" de marras, a saber:

- Que esta selección contempla cursos de especial interés de ejecución respecto del Plan Buen Vivir, estrategia presidencial, dirigida especialmente a las provincias de Arauco en la Región del Bío-Bío, y Malleco, en el caso de la región de La Araucanía, zonas de compleja instalación respecto de su realidad territorial, y donde es altamente deseada la presencia del Estado en materias de fortalecimiento del empleo, por lo que dicho plan se encarga de la articulación y mediación entre comunidades y el Estado, gestionando la coordinación interministerial, como una función clave para la entrega de respuestas pertinentes y oportunas desde los distintos servicios públicos, lo que en el caso de este Servicio Nacional, se traduce en la ejecución de algunas líneas programática del llamado a concurso en comento
- Que esta situación se agrava en líneas programáticas de mayor complejidad territorial o sectorial, como Transporte, Cuidados, Discapacidad y oficios de compleja implementación por su especificidad, los cuales requieren facilitadores especializados y logística local diferenciada.
- Que el programa Sectorial Cuidados forma parte de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; que Emprendimiento se encuentra vinculado al Portal Unificado de Emprendimiento, en coordinación con FOSIS y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; que la línea Sectorial Transportes responde a necesidades definidas junto al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; que Becas Fondo de Cesantía Solidario se enmarca en compromisos con la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC); y que Despegar MIPE responde a las prioridades establecidas con la Mesa MIPYME del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo que refuerza la interdependencia con otras instituciones públicas en la planificación y

ejecución, conforme al principio de coordinación entre órganos del Estado establecido en el artículo 3º de la Ley N°18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

- Del total de 8.170 cupos seleccionados en el marco del Multillamado 2025, asociados a 47 Organismos Ejecutores, correspondientes a las líneas Sectorial Transportes, Sectorial Cuidados, Emprendimiento, Personas en Situación de Discapacidad, Despega Mipe y Becas Fondo de Cesantía Solidario, se constata la siguiente situación:
  - a) 31 cursos han iniciado ejecución, equivalentes a 715 cupos (8,75%).
  - b) 212 cursos cuentan con un convenio aprobado mediante Resolución Exenta, de los cuales:
    - 91 cursos se encuentran en proceso de matrícula de postulantes, que corresponden a 1.990 cupos (24,36%).
    - 23 cursos se encuentran en etapa previa al inicio de postulaciones, los que corresponden a 520 cupos (6,36%).
    - 98 cursos permanecen abiertos en fase de postulación de participantes, equivalentes a 2.075 cupos (25,40%).
    - 2.870 cupos (35,13%) pendientes de firma de convenios a la espera de los resultados del proceso de reevaluación de ofertas, producto de los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°1437, de 04 de junio de 2025, que seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos, en el marco del concurso público y que fueron acogidos.

Este panorama refleja que, más allá del cumplimiento de los plazos por parte de los Ejecutores en cuanto a la apertura de convocatorias y formalización de convenios, subsisten factores que les han impedido iniciar sus cursos antes del 1 de septiembre de este año. Dichos factores responden a causas fundadas, las que se detallan a continuación:

#### 1. Falta de postulantes para alcanzar la cobertura seleccionada.

Aunque las postulaciones se abrieron entre junio y julio conforme a lo establecido en Bases, un número significativo de cursos (98 de un total de 243, es decir, el 25,40%) aún no alcanza el mínimo requerido de participantes matriculados. Esta situación se presenta con especial intensidad en regiones como Antofagasta (100% de cursos en etapa de postulación de participantes), Biobío (90%), Metropolitana (77%), y en la mayoría de las demás regiones con cifras superiores al 70%. En consecuencia, 42 de los 47 ejecutores con convenios firmados mantienen al menos un curso sin inicio.

#### 2. Restricciones técnicas para la ejecución simultánea de cursos.

- En el caso de los Planes Formativos con Simulador de Inmersión Total para licencias A-3 y A-5, el inicio paralelo se ha visto limitado por la escasa disponibilidad de equipos en las regiones adjudicadas.

#### 3. Formalización tardía de la fase de instalación.

De los 212 cursos que cuentan con convenio aprobado por Resolución Exenta, una parte importante de ellos: 175 cursos (3.790 cupos y 38 ejecutores) terminó de habilitar sus oficinas de contacto recién en la última semana de agosto, considerando la fecha de suscripción de convenios, lo que equivale a un 82,54%. Esto se explica porque:

- Un 25% de los convenios fue suscrito recién a fines de junio, luego de resueltos los recursos de reposición.
- Otro 61% suscribió convenios en julio, previa autorización de prórrogas.

*En consecuencia, los ejecutores no lograron oportunamente completar procesos previos al inicio, como la creación de secciones, instalación de oficinas de contacto y habilitación de postulaciones en Elige Tu Curso.*

#### **4. Particularidades del programa Becas FCS.**

*En este caso, aunque las postulaciones también se realizan vía Elige Tu Curso, es necesario elaborar mensualmente una base de datos con los usuarios que cumplen los requisitos; base de datos que se confecciona a partir de la información entregada por la Administradora de Fondos de Cesantía. La mayoría de las secciones, en este Programa, fueron habilitadas recién a fines de julio, y las Direcciones Regionales comenzaron en ese momento a enviar invitaciones localizadas a los beneficiarios del Seguro de Cesantía.*

*En suma, los antecedentes descritos permiten concluir que del total de cursos seleccionados en el presente llamado y con convenio aprobado, el 87,24% de ellos, es decir, los 212 cursos del total de 243 cursos con convenio firmado han presentado alguna de las dificultades de índole material/técnico/logístico antes enunciadas.*

- Que, adicionalmente, el Servicio debe cumplir su giro legal de capacitación (art. 44 de la Ley N°19.518), asegurar la ejecución eficiente y oportuna de sus programas (art. 46 del mismo cuerpo legal), resguardando además el principio de continuidad del servicio público y la eficaz ejecución del gasto público, lo que impone cierto grado de elasticidad institucional para resolver contingencias no imputables a la administración.*
- Que de no aplicarse este criterio de adecuación excepcional, más de 6.400 personas quedarían sin acceso a procesos formativos, lo que afectaría gravemente el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar la empleabilidad mediante formación laboral pertinente y oportuna, especialmente en un contexto de alto desempleo estacional. Estos procesos se articulan con los dispositivos de intermediación laboral del Servicio a través del Modelo de Habilidades Laborales, el cual busca conectar localmente a los egresados con oportunidades laborales..."*

21.- Que, por otra parte, la Resolución Exenta N°755, de 14 de marzo de 2025, se enmarca dentro de primer llamado a concurso público efectuado por este Servicio Nacional para la presentación, evaluación y selección de propuestas para el Programa Capacitación en Oficios: Línea Personas en situación de discapacidad o personas afectadas en su condición física o mental, Línea Emprendimiento, Línea Sectorial Transporte y Línea Sectorial Cuidados, para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario y para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y en ese sentido forma parte del antes mencionado procedimiento administrativo, siendo factible la aplicación del artículo 26 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, expresa: "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

22.- Que, en el marco del articulado antes transscrito, este Servicio Nacional considera que se cumplen los requisitos que en él se señalan para su aplicación, a saber, no existe disposición en contrario que impida la autorización de un plazo excepcional máximo para el inicio de cursos; el SENCE puede accionar de oficio por los motivos que más adelante se señalan; el plazo concedido en ningún caso excede la mitad del otorgado originalmente (5 meses 17 días); las circunstancias en las que se basa el presente acto administrativo tiene su fundamento en los argumentos técnicos antes expuestos; que no hay derechos de terceros perjudicados porque el nuevo plazo aplica a todos los ejecutores seleccionados que pueden hacer uso de él y por otra parte, tanto la petición del Departamento de Capacitación a Personas como la resolución de esta autoridad, se realizan antes del vencimiento del plazo ampliado, el cual, además, no se encuentra vencido.

23.- Que, en el caso de marras, este Servicio Nacional ha optado, por las razones expuestas en el considerado 20 precedente y por motivos de buen servicio, continuidad del mismo y oportunidad, mérito y conveniencia, principios de eficacia y eficiencia, actuar de oficio en esta oportunidad.

24.- Que, de esta forma la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3 señala que: *"La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente..... La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento..."* Como manifestaciones de aquello, entre otras disposiciones legales, el artículo 5° de la mencionada ley, impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; el artículo 11 consagra que el control que indica se extenderá a la eficiencia y eficacia; el artículo 53 dispone que el interés general exige una gestión eficiente y eficaz, y el artículo 62 N°8 establece como falta grave al principio de probidad administrativa, la contravención de los deberes de eficiencia y eficacia, en las condiciones que indica.

25.- Que, además, en relación a lo señalado en el considerando precedente, en particular en lo relativo al principio de oportunidad, mérito y conveniencia, Sánchez Morón, Miguel, señala que *"La discrecionalidad comporta, como se reconoce por doquier, la necesidad de tomar en cuenta criterios no estrictamente jurídicos para adoptar la decisión, es decir, criterios políticos, técnicos o de mera oportunidad o conveniencia (economía, social, organizada), según los casos".*<sup>1</sup> Lo anterior, se ratifica en el artículo 7 de la Resolución N°10, de 2021, de la Contraloría General de la República, que señala: *"Artículo 7°. Mérito o conveniencia. Con motivo de las auditorías, en cualquiera de sus modalidades y formas, la Contraloría General no evaluará los aspectos de mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas."*

26.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518, corresponde especialmente a esta autoridad impartir instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio.

---

<sup>1</sup> SÁNCHEZ MORÓN, Miguel, *Discrecionalidad administrativa y control judicial* (Madrid, España, Editorial Tecnos, 1994).

27.- Que, de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, con el objetivo de asegurar la ejecución eficiente y oportuna de los programas de capacitación impartidos por este Servicio Nacional en el marco del llamado a concurso Público, en modalidad cerrada, para el Programa Capacitación en Oficios: Línea Personas en situación de discapacidad o personas afectadas en su condición física o mental, Línea Emprendimiento, Línea Sectorial Transporte y Línea Sectorial Cuidados, para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario y para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios para el año 2025, resguardando además el principio de continuidad del servicio público y la eficaz ejecución del gasto público, de conformidad con la normativa referida en los considerados precedentes, esta autoridad ha determinado oportuno y necesario ampliar el plazo máximo de inicio de los cursos hasta el 30 de octubre de 2025.

28.- Que, pesará sobre los ejecutores autorizados por el presente acto administrativo a iniciar sus cursos hasta el 30 de octubre de 2025, dar cumplimiento a todos los procesos y plazos establecidos en las bases administrativas y técnicas del concurso, en el Manual de Operación de Procesos Transversales, el convenio suscrito al afecto y toda la demás normativa que rige el llamado bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que en derecho correspondan.

29.- Que, sin perjuicio de lo expresado en el considerando precedente, el Departamento de Capacitación a Personas, a través de las respectivas Direcciones Regionales, remitirá los antecedentes a las Unidades pertinentes a fin de fiscalizar si existieron, por una parte, eventuales incumplimientos de los ejecutores a la normativa que regula el llamado.

30.- Que, teniendo presente lo anteriormente descrito, se procederá a la instrucción de un proceso disciplinario destinado a determinar las circunstancias en que ocurrieron los hechos y las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

#### RESUELVO:

1.- Autorícese de manera excepcional a los ejecutores seleccionados mediante la Resolución Exenta N°1437, de 04 de junio de 2025 de este Servicio Nacional, a iniciar sus cursos con fecha máxima el 30 de octubre de 2025, por los argumentos esgrimidos en los considerando precedentes, en el marco del Concurso Público, en modalidad cerrada, para el Programa Capacitación en Oficios: Línea Personas en situación de discapacidad o personas afectadas en su condición física o mental, Línea Emprendimiento, Línea Sectorial Transporte y Línea Sectorial Cuidados, para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario y para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios para el año 2025.

2.- Déjase constancia que el plazo máximo antes autorizado, no admite prórroga de ningún tipo ni origen, ya que se trata de un plazo fatal.

3.- Procédase a la instrucción de un proceso disciplinario destinado a determinar las circunstancias en que ocurrieron los hechos y las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

4.- Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo: [www.sence.cl](http://www.sence.cl) para los efectos de lo señalado en el artículo 7 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



  
ROMANINA MORALES BALTRA  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

VLF/LRF//FCJ/JRV/GAB

Distribución:

- Direcciones Regionales
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Unidad de Fiscalización
- Oficina de Partes

Archivo:

E26595/2025

